

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0068-00 recibida por medio de correo electrónico de la oficina judicial el día de hoy 16 de junio de 2022, a las 2.20 p.m.

Bucaramanga 16 de junio de 2022

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
BUCARAMANGA – SANTANDER
68001408801420220000068

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. N°. 2022-00068– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SURAMERICA EPS-S ACCIONANTE: SACTY ARELIX SANTANDER LEAL agente oficioso de JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por SACTY ARELIX SANTANDER LEAL actuando como agente oficioso de JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER actuando en contra de SURAMERICANA EPS-S, En consecuencia para su trámite se dispone:

1. Comuníquese ésta determinación por el medio más expedito a la parte tutelante así como al REPRESENTANTE LEGAL DE SURAMERICANA EPS-S.

2. Requírase al mencionado para que en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí el joven JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha.

2.2. Sí al joven JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER le han sido autorizado y materializado los medicamentos DENSIDAD CALORICA 1 a 2 KCAL/ML KETOAL 4.1 POLVO 300G/LATA TOTAL 36 UNIDADES ordenado por el médico tratante Dr Mauricio Rueda.

2.3. Si no se ha autorizado o suministrado, explicar los motivos y en caso de estar autorizado y materializados el suministro informar si el mismo ya fue materializado. En caso negativo exponer los motivos.

2.4 Indicar si autorizado los medicamentos DENSIDAD CALORICA 1 a 2 KCAL/ML KETOAL 4.1 POLVO 300G/LATA TOTAL 36 UNIDADES, se encuentra contemplados en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si puede ser sustituido por otro de los allí contempladas y si con ella se obtiene el mismo nivel de efectividad.

3. Requírase al Dr. Mauricio Rueda, a efecto que por escrito informe al juzgado sobre los siguientes aspectos:

3.1. Si se encuentran adscritos, vinculados o tiene algún tipo de vinculación o convenio SURAMERICANA EPS-S o alguna entidad que tenga contrato con la misma.

3.2. Si ha atendido al joven JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER, indicando en caso afirmativo la fecha, qué motivo su consulta y cuál su diagnóstico.

3.3 Si en desarrollo de la mencionada consulta o en forma posterior le ordenó al joven JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER, los medicamentos DENSIDAD CALORICA 1 a 2 KCAL/ML KETOCAL 4.1 POLVO 300G/LATA TOTAL 36 UNIDADES. En caso afirmativo con qué finalidad, informando sobre la urgencia de los mismos y las consecuencias de su no materialización.

3.4. Si el medicamento DENSIDAD CALORICA 1 a 2 KCAL/ML KETOCAL 4.1 POLVO 300G/LATA TOTAL 36 UNIDADES, ordenado se encuentra contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.

3.5. Si no está contemplado en el POS, indicar si puede ser sustituido por otra de las allí contempladas y si ésta obtiene el mismo nivel de efectividad que la ordenada.

4. Vincúlese a la presente actuación a la SECRETARIA DE SAUD DE SANTANDER requiriéndole para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

5. Concédase la medida provisional solicitada por la parte accionante ya que de las pruebas allegadas con el escrito de tutela, se observa la necesidad y urgencia de proteger el derecho a la salud y vida del joven JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER atendiendo al diagnóstico y la enfermedad actual de Retraso mental y epilepsia focal sintomática se está autoinfringiendo lesiones con las uñas, que padece el joven JOSHEP JULIAN PARRA SANTANDER encontrando que dicha patología se encuentra calificada con una enfermedad de alto costo y exonerada de cuotas moderadoras y/o copagos, según lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004 artículo 7 y decreto 1370 de 2016 y la resolución 3974 de 2009 artículo 1 (j) de igual manera que se encuentra que el joven se encuentra afiliado en salud dentro del régimen subsidiado, ORDENANDO a SURAMERICANA EPS-S que autorice y materialice al joven, de forma inmediata el suministro de DENSIDAD CALORICA 1 a 2 KCAL/ML KETOCAL 4.1 POLVO 300G/LATA TOTAL 36 UNIDADES, sin cobro de cuotas moderadoras o copagos, ya que debido a su patología, esta exonerado de dichos pagos por expreso mandato legal, todo ello conforme a la prescripción dada por el Dr. Mauricio Rueda, sin importar el grado de complejidad de los mismos, con la que la accionada tenga convenio vigente para este servicio, o la que contrate para tal efecto, sin dilación alguna, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

6. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculadas que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dicha entidad.

7. Acompañese copia de la demanda de tutela.

8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

9. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ